

BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NEGOCIOS

Febrero 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
2.	ALCANCE DEL REGLAMENTO	3
3.	OBJETO Y ALCANCE DEL COMITÉ	3
4.	FUNCIONES DEL COMITÉ.....	4
5.	INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ	4
6	REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ	6
7	PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM Y ORDEN DEL DÍA.....	6
8	MANEJO DE LA INFORMACIÓN	7
9	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO	8

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En su reunión ordinaria No. 059 del pasado 20 de marzo del año 2014, la Asamblea General de Accionistas de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –en adelante “la Bolsa Mercantil” o la “Bolsa”- aprobó la creación del Comité de Comunicación entre las Sociedades Comisionistas de Bolsa –en adelante “las SCB”- y la Administración de la Bolsa Mercantil.

Atendiendo la instrucción impartida por la Honorable Asamblea, la Secretaría General de la misma, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente de la Bolsa, diseñó el presente Reglamento y lo sometió a aprobación de la Junta Directiva de la Entidad, Órgano que en su reunión de número 525 celebrada el 08 de mayo de 2014, aprobó su primera versión.

Para adoptar tal decisión se tuvieron en cuenta las siguientes normas internas de la Bolsa:

- El literal k del numeral 1 del artículo 41 de los estatutos de la Bolsa (en adelante los “Estatutos”) indica que es función de la Junta Directiva de la Bolsa, entre otras, la de “*Crear Comités Asesores integrados por miembros de su seno y/o por otras personas*”.
- El Código Buen de Gobierno de la Bolsa reglamenta de manera detallada tal tipo de órganos. Dentro de las normas allí contenidas se destacan las siguientes:

“3.5 COMITÉS (...)

2. Comités Adjuntos: Contarán con la participación de integrantes de la Junta Directiva, y algunos integrantes de la Alta Gerencia y funcionarios de la Bolsa, así como integrantes externos de la Bolsa.

El Presidente de la Bolsa será invitado permanente de los Comités de la Junta y de los Adjuntos y podrá hacerse acompañar del Vicepresidente que corresponda según la temática a abordar”

2. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento se aplicará al Comité como órgano colegiado, así como a los integrantes del mismo, quienes contribuyen a formar su voluntad como órgano social.

De igual forma, será aplicable al Presidente y al Secretario General de la Bolsa Mercantil, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, o aquellas personas designadas para reemplazarlos o representarlos.

3. OBJETO Y ALCANCE DEL COMITÉ

El Comité será un órgano consultivo y asesor de la Administración y de la Junta Directiva, el cual tendrá como fin brindar su apoyo a estos órganos, para el desarrollo de las funciones asignadas a

cada uno de ellos que se relacionen de manera directa con las actividades y/o el desarrollo de las SCB.

El Comité será un órgano de naturaleza exclusivamente consultiva y a través de él se establecerá el mecanismo de interlocución entre las SCB, la Junta Directiva de la Bolsa y la Administración de la misma.

De conformidad con lo anterior, a través del Comité las SCB podrán poner en conocimiento de la Administración y la Junta Directiva los hechos y circunstancias que las afecten.

Las conclusiones y discusiones que se presenten y emanen del Comité no serán vinculantes en ningún caso para la Administración ni para la Junta Directiva.

4. FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Evaluar los temas que sean incluidos en el orden del día de cada sesión y realizar recomendaciones sobre cada uno de ellos a la Administración o a la Junta Directiva según corresponda, de acuerdo con las funciones que le corresponda a cada uno de ellos. Dichas recomendaciones serán evaluadas por el órgano a quien le corresponda adoptar las decisiones correspondientes de conformidad con las normas legales e internas de la Bolsa, pero en ningún caso serán vinculantes u obligatorias.
- 4.2. Hacer seguimiento a la evaluación que la Administración o la Junta Directiva, según corresponda, haga de las recomendaciones formuladas por el Comité.
- 4.3. Evaluar las situaciones que afecten de manera relevante a las SCB y formular recomendaciones de las medidas que se puedan adoptar a nivel gremial.

5. INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

5.1. Integración.

El Comité estará conformado por siete (7) integrantes, designados para periodos de un año y elegidos de la siguiente manera:

- a. cuatro (4) integrantes de Junta Directiva
- b. Un (1) representante de las SCB
- c. La Asociación que agremie las SCB o quien haga sus veces, a través de dos (2) de sus representantes, los cuales serán designados por ésta.

5.2. Condiciones exigibles a los integrantes de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva que hagan parte del Comité serán elegidos por dicho órgano de entre los integrantes de la misma.

5.3. Condiciones exigibles a los representantes de las SCB.

Para ser elegido como integrante del Comité en representación de las SCB se deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser representante legal administrativo de una SCB activa en la Bolsa o de la Asociación que las agremie.
- b. Haber sido admitido en tal condición por la Junta Directiva de la Bolsa
- c. Encontrarse posesionado como representante legal de la respectiva SCB ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. No haber sido sancionado a título personal por la Bolsa o por la Superintendencia Financiera de Colombia por el incumplimiento o cumplimiento indebido de sus funciones como representante legal.

5.4. Procedimiento para la elección de los representantes de las SCB.

Las sociedades comisionistas de Bolsa designarán a los integrantes que hagan parte del Comité en Representación de la industria e informarán de su decisión a la Junta Directiva a través del Presidente de la Asociación que las agremie.

5.5. Representante de la Administración.

El integrante que representará a la Administración de la Bolsa será el Presidente de la Bolsa o su delegado.

Parágrafo primero. Dependiendo la particularidad de los temas a tratar en cada reunión, el Comité podrá invitar a personas externas a éste que con su presencia puedan contribuir al desarrollo de los temas a considerar en cada una de las sesiones.

Parágrafo segundo. Corresponderá a los integrantes del Comité que representen a las SCB adoptar de manera conjunta y coordinada las medidas que consideren pertinentes para asegurar que su participación en el Comité reflejará la opinión de la industria que representan y no sus opiniones particulares.

Parágrafo tercero. Si durante el ejercicio del cargo, cualquiera de los integrantes del Comité llegara a incurrir en determinada situación que le impidiera acreditar cualquiera de los requisitos exigidos para hacer parte del mismo, perderá automáticamente la calidad de integrante de este Comité.

PRESIDENTE DEL COMITÉ Y SECRETARIO

El Comité elegirá su Presidente de entre los integrantes de Junta, quien tendrá la función principal de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias y actuará como Representante del Comité ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar e informar a ese órgano sobre las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno de dicho Comité.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Bolsa, el Vicepresidente Jurídico y Secretario General actuará como secretario del Comité de Negocios, y en tal virtud tendrá las funciones descritas en el Reglamento de la Junta Directiva

6 REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2.4 del Código de Buen Gobierno, los integrantes del Comité tendrán derecho a una remuneración por su asistencia a cada reunión, equivalente a los honorarios vigentes para los integrantes de la Junta Directiva de la Bolsa.

7 PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM Y ORDEN DEL DÍA

7.1 Reuniones Ordinarias.

Las reuniones del Comité se realizarán el día martes hábil anterior a la celebración de la correspondiente sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil.

El lugar de las reuniones será el que se disponga en la convocatoria que formulará el Presidente del Comité o a través del Secretario del Comité.

7.2 Quórum Deliberatorio y Decisorio.

El Comité podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia o los votos, según corresponda, de la mayoría de sus integrantes.

Parágrafo primero. Cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer a la Administración los temas que considere oportunos a tratar en las reuniones, por lo menos con un (1) mes de anticipación. Los temas propuestos serán evaluados por la Presidencia quien determinará la pertinencia de incluirlos en el orden del día teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Los temas se deben relacionar con las funciones del Comité.
- b. En ningún caso se discutirán en el Comité asuntos que ya hayan sido objeto de conocimiento y decisión por parte de la Junta Directiva y/o la Presidencia, según corresponda.
- c. Los temas de discusión y análisis deben tratarse de materias de interés gremial y en consecuencia no se discutirá en el Comité en ningún caso temas de interés particular.
- d. En ningún caso se incluirán en el orden del día temas que sean de competencia de cualquier otro órgano de la Bolsa.
- e. Cualquier solicitud deberá presentarse debidamente motivada. Cuando se trate de la evaluación de situaciones concretas, deberá acompañarse a la petición los soportes de la ocurrencia de la misma y la información estadística, financiera, jurídica o de cualquier otra naturaleza que resulte relevante para ilustrar debidamente a los integrantes del Comité sobre la misma.
- f. La Junta Directiva podrá solicitar en cualquiera de sus sesiones que un asunto determinado sea evaluado por el Comité.

La Administración, podrá requerir a quien promueva la discusión de un asunto determinado la remisión de la información que considere pertinente para evaluar la misma.

8 MANEJO DE LA INFORMACIÓN

8.1 Acceso a la información.

De manera previa a la celebración de cada sesión, se remitirá a los integrantes la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, para que puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada. En ningún caso, se remitirá información que esté amparada por reserva legal o constituya secreto industrial.

La información que se exponga en el Comité y toda aquella que quede constada en las respectivas actas tendrá el carácter de confidencial y únicamente podrá acceder a ella la Junta Directiva y los integrantes activos del Comité. La trasmisión de dicha información a las SCB o a cualquier otro participante del mercado deberá ser autorizada previamente por la Junta Directiva de la Bolsa.

Los siguientes asuntos no estarán sometidos a confidencialidad:

- a. Las propuestas de asuntos a incorporar en el orden del día formuladas por los representantes de la SCB.
- b. Las recomendaciones formuladas por el Comité.

Estos asuntos serán informados por la Administración a la industria que representan por los medios que considere pertinente.

En caso de que sea autorizada la revelación de determinada información considerada como confidencial, la misma será comunicada a los interesados por la Administración de la Bolsa.

Parágrafo primero. La infracción del deber de confidencialidad sobre la información a que se refiere el presente numeral será puesta en conocimiento de la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil quien podrá adoptar las medidas que considere pertinentes en cada caso.

Parágrafo segundo. Las SCB cuyos representantes legales no hagan parte del Comité podrán en cualquier momento informar a la Administración de la Bolsa cuando adviertan que los representantes de las firmas en el Comité en el ejercicio de sus funciones no reflejan la posición de la industria o actúan en contra de ella. En tal evento, corresponderá a la Junta Directiva adoptar las medidas que considere pertinentes.

8.2 Actas.

En cada sesión del Comité que se celebre, se dejará constancia del orden del día, los asistentes a la reunión, los temas tratados y las conclusiones y recomendaciones del Comité; todo lo cual constará en un acta suscrita por su Presidente y su Secretaria.

9 HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	13/07/2016	Versión Inicial.
1	05/09/2018	Modificación del número de miembros del Comité por parte de la Junta Directiva. Modificación del nombre del Comité. Aprobado en sesión No. 590 del 25 de julio de 2018.
2	28/12/2018	Número de representantes, documento aprobado por Junta Directiva en la sesión del 592 del 15 de agosto de 2018.
3	31/05/2019	Modificación del documento por la conformación de la Junta Directiva. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.
4	17/09/2020	Modificación del documento referente a la conformación del Comité y ajustes de acuerdo con los documentos sociales, documento aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 628 del 17 de septiembre de 2020.
5	18/02/2021	Modificación del documento referente al cambio de la palabra miembro por integrante y ajustes de acuerdo con los documentos sociales y modificación en la estructura organizacional (Vicepresidencia Jurídica y Secretario General) Aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 636 del 18 de febrero de 2021. Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 08 de marzo de 2021.